

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12

C.P.C. N° 748/753

ANT. : Denuncia de doña Blanca Luz Urrutia C. y otro, en contra de don Sergio Núñez Núñez, Presidente de la A.G. de Dueños de Buses Las Condes-Quinta Normal, por entorpecimiento de la libertad de trabajo.

MAT.: Dictamen.

SANTIAGO, 21 DIC 1990

1.- Doña Blanca Luz Urrutia Carrasco, propietaria del taxibús Mercedes Benz 708 1990, patente DD 6916 y su cónyuge don Daniel Abel Montecinos Bravo, administrador del taxibus individualizado, ambos domiciliados en calle Veinte de Enero N° 5572, Quinta Normal, formularon denuncia en contra del Presidente de la A.G. de Dueños de Buses Las Condes Quinta Normal, don Sergio Núñez Núñez, domiciliado en Constantino N° 559, Quinta Normal, por entorpecimiento de la libertad de trabajo.

Fundan su denuncia en los siguientes hechos:

Don Daniel Montecinos, en Mayo de 1990, obtuvo el permiso de don Sergio Núñez Núñez, Presidente de la entidad gremial aludida, para ingresar el mencionado taxibús a la línea Las Condes-Quinta Normal, sin pagar cuota de ingreso, pero pagando diariamente las planillas de ruta, cuyo monto diario varió desde \$ 1.500 a \$ 7.500, según lo estipulara el Presidente mencionado.

No obstante haber cumplido puntualmente estos pagos, por orden del Presidente referido, el día 6 de

Septiembre pasado quedó sin partida el taxibús. Para reanudar su actividad debió firmar una letra por \$ 500.000 como cuota provisoria de incorporación la que se fijaría antes del 31 de Octubre de 1990. Esta letra quedó en poder del Presidente.

Antes que llegara esa fecha, nuevamente lo dejaron sin partida expresándole don Sergio Núñez que debía pagar \$ 1.000.000 como cuota de incorporación.

Como el denunciante siguió trabajando libremente en el recorrido antedicho, sin estar asociado a la entidad gremial, ha sufrido entorpecimientos en su actividad pues, permanentemente lo sigue alguna de las máquinas del Sr. Núñez llegando incluso a sufrir una colisión. Iguales problemas ha tenido el conductor del taxibús don Vladimir Montecinos Bravo quien, además, ha sido víctima de una agresión, con resultado de lesiones. Estos hechos se denunciaron al 24 Juzgado del Crimen de Santiago, dando origen a la causa Rol 300-88.

Según el denunciante el Presidente Sr. Núñez, para justificar la acción de sus encargados, denunció a su vez a don Vladimir Montecinos Bravo por asalto a su propiedad y amenaza de muerte, denuncia que también conoce el Juzgado referido.

Los denunciantes señalaron como directores de la A.G. a los señores Ernesto Núñez Victoria, Juan Eduardo Herrera Soza y Jacob Montecinos Bravo.

Don Daniel Montecinos acompañó una carpeta con las planillas de ruta pagadas por él, fotocopia de constancia en Carabineros de denuncia por amenazas en su con-

tra, recibo de la letra referida aceptada por él y otros documentos en que funda su denuncia.

2.- La Fiscalía Nacional Económica citó a declarar al denunciado y a los directores de la A.G. de Dueños de Buses Las Condes-Quinta Normal y sus declaraciones se encuentran agregadas al expediente respectivo.

3.- La Fiscalía Nacional solicitó informe al Ministerio referido acerca de la situación legal de la Asociación aludida.

Esa Secretaría de Estado informó que había cancelado la personalidad jurídica a dicha asociación, por haber incurrido en incumplimiento grave de las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley N° 2757, de 1979, tales como falta de individualización del Directorio y de indicación de domicilio y otros.

4.- Con los antecedentes acumulados en el proceso se puede comprobar que el denunciante está actualmente trabajando, pero sin estar asociado a una entidad gremial.

Esta forma de trabajo libre ha originado colisiones y denuncias mutuas por agresión al 24 Juzgado del Crimen de Santiago.

La efectividad del cumplimiento de pago de planillas de ruta, no está comprobada en autos, porque el denunciante retiró esos documentos, para presentarlos al Juzgado referido.

5.- Como la Ley 18.696, modificada por la Ley 19.011 permite que los empresarios de locomoción colec-

tiva puedan trabajar libremente sin estar asociados a ninguna entidad gremial y el denunciante reconoce que en la actualidad está trabajando en esa forma, y en autos no está acreditado el entorpecimiento a la actividad laboral, por ahora, no puede afirmarse que se haya coartado la libertad de trabajo de los denunciantes y, por lo tanto, se desecha su denuncia.

No obstante lo anterior, se previene al señor Sergio Núñez Núñez, quien oficia como Presidente de la Asociación Gremial referida, que actúa de hecho, que debe hacer presente a sus conductores y a los demás empresarios de la línea Las Condes-Quinta Normal, que deben abstenerse de entorpecer el trabajo del denunciante o de sus conductores.

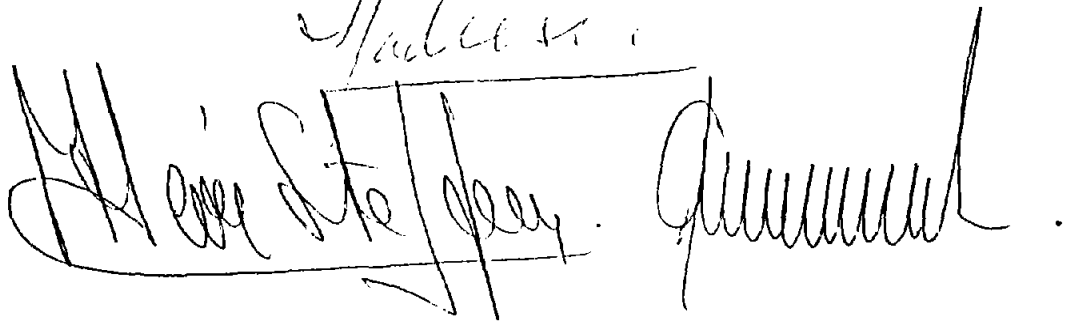
En cuanto a los hechos relativos a agresiones mutuas referidas, ellos son de conocimiento y resolución de la Justicia Ordinaria.

Por último, en lo referente al funcionamiento de hecho de la entidad gremial tantas veces mencionada, con personas que se atribuyen la calidad de dirigentes gremiales, de conformidad con el Decreto Ley N° 2757, de 1979, su conocimiento y sanción corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual se remitirá el expediente a esa Secretaría de Estado, dejando fotocopia de todo lo actuado.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 13 de Diciembre de 1990, de esta Comisión Preventiva

Central, por la unanimidad de sus miembros presentes
señores Alejandro Jadresic, Presidente; Avelino León
Steffens y Mario Guzmán Ossa.

M. Guzmán Ossa



M. Angélica Ortegon.